PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 30 de abril de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social Indetenible, [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Farmacia Medicar GBC, [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 037-2025-SSEN-00626, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 20 de junio de 2025, en funciones de alzada, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Declara como buena y válida en cuanto a la forma las demandas: 1) Recurso de apelación interpuesto por la razón social Farmacia Medicar GB[redacted]., en contra de la sentencia civil marcada con el núm. 0068-2020-SCIV-00091, de fecha 11/08/2020, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, a favor de la entidad Indetenible, S.R.L., y el señor [redacted], mediante el acto número 169/2020, de fecha 18/09/2020, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y 2) Demanda incidental en inscripción en falsedad, interpuesta por la entidad Indetenible, S.R.L., en contra de la entidad Farmacia Medicar GB[redacted]. y la señora [redacted], mediante acto de demanda núm. 215-2020, de fecha 18/03/2020, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por haber sido incoado conforme a los preceptos legales establecidos. SEGUNDO: En cuanto al fondo, rechaza la demanda incidental en inscripción en falsedad, interpuesta por la entidad Indetenible, S.R.L., en contra de la entidad Farmacia Medicar GB[redacted]. y la señora [redacted], mediante acto de demanda núm. 215-2020, de fecha 18/03/2020, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. TERCERO: Revoca la sentencia recurrida número 0068-2020-

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

SCIV-00091, de fecha 11/08/2020, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, y en consecuencia: 1. Declara como buena y válida en cuanto a la forma la demanda en cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato de alquiler y desalojo, interpuesta por la razón social Farmacia Medicar GB[redacted]., en contra de la entidad Indetenible, S.R.L. y el señor [redacted], mediante el acto 039/2020, de fecha 7/2/2020, del ministerial [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por haber sido incoada conforme a los preceptos legales que rigen la materia. 2. En cuanto al fondo: A) Declara la resciliación del contrato de alquiler de fecha 28/9/2017, suscrito entre la entidad Farmacia Medicar GB[redacted]. en calidad de propietaria y la entidad Indetenible, S.R.L. en calidad de inquilino y señor [redacted], en calidad de fiador solidario, del inmueble ubicado en la calle Guarocuya esquina calle Biblioteca Nacional, núm. 93, sector El Millón, Santo Domingo. B) Condena solidariamente a la entidad Indetenible, S.R.L. en calidad de inquilino y al señor [redacted], en calidad de fiador solidario, al pago de la suma de setecientos cincuenta y cinco mil dos pesos con 81/100 (RD$755,002.81) correspondiente a los meses de octubre del 2019 hasta febrero del 2020 sin perjuicio de los meses vencidos y por vencer en el transcurso del proceso. C) Ordena el desalojo inmediato de la entidad Indetenible, S.R.L., o de cualquier otra persona que estuviere ocupando el inmueble en ocasión del contrato de alquiler, del inmueble ubicado en la calle Guarocuya núm. 93, esquina calle Biblioteca Nacional en el sector El Millón en esta ciudad de Santo Domingo. CUARTO: Condena a la parte recurrida al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. [redacted], abogado de la parte recurrente que afirma haberlas avanzado, por los motivos anteriormente expuestos.

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 648/2025, instrumentado el 13 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 31 de agosto de 2025; **d)** el acto de notificación de defensa núm. 2061/2025, instrumentado el 2 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de septiembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Indetenible, [redacted]. y como recurrida Farmacia Medicar GBC, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se advierte lo

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

siguiente: **a)** la parte ahora recurrida incoó una demanda en cobro de pesos por concepto de alquileres vencidos, resiliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de fijación de astreinte en contra de la entidad Indetenible, [redacted]., fundamentada en que esta última no había cumplido con su obligación de pago de alquileres correspondiente a los meses de octubre de 2019 hasta febrero de 2020; **b)** el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, mediante sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00091 de fecha 11 de agosto de 2020, declaró inadmisible la referida demanda; **c)** la referida sentencia fue recurrida en apelación por la parte demandante; asimismo, la entidad Indetenible, [redacted]. interpuso una demanda incidental en inscripción en falsedad. La alzada, mediante la decisión ahora impugnada en casación, rechazó dicha demanda incidental, acogió el recurso de apelación, revocó la decisión apelada y, en consecuencia, declaró la resiliación del contrato de alquiler suscrito entre las partes; condenó solidariamente a la entidad Indetenible, [redacted]., en su calidad de inquilina, y a [redacted], en calidad de fiador solidario, al pago de la suma de RD$755,002.81, correspondiente a los meses comprendidos entre octubre de 2019 y febrero de 2020, sin perjuicio de los meses vencidos y por vencer durante el curso del proceso; y ordenó el desalojo inmediato de la referida entidad o de cualquier otra persona que ocupare el inmueble.

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** Violación de los artículos 26, 44 y 69 de la Constitución dominicana; **segundo:** Violación del principio de cumplimiento contractual conforme al Código Civil. Desnaturalización de los hechos de la causa; **tercero:** Existencia de hechos nuevos y procesos conexos pendientes no valorados; **cuarto:** Violación del derecho de defensa y contradicción de pruebas; **quinto:** Falta de motivación suficiente y errores manifiestos en la valoración de los hechos.

Incidentes

3) La parte recurrida solicita que se declare inadmisible el recurso de casación por falta de objeto y de interés casacional. En lo que respecta a este último, sostiene que la sentencia impugnada, relativa a cobro de alquileres y desalojo, no se inscribe dentro de las materias especiales previstas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, ni satisface el interés casacional exigido por el numeral 3 del mismo artículo, en tanto el recurrente no fundamenta sus medios en una oposición a la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia, no invoca la existencia de

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

jurisprudencia contradictoria entre tribunales inferiores ni plantea la necesidad de establecer una nueva doctrina respecto de una norma no interpretada.

4) La parte recurrente no depositó escrito justificativo en contestación al pedimento incidental formulado por la parte recurrida, conforme al artículo 22, párrafo I, de la Ley núm. 2-23, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 2061/2025, previamente descrito.

5) En cuanto al medio de inadmisión por falta de objeto, la parte recurrida no lo ha desarrollado, en tanto no expone ni precisa las razones por las cuales considera que el presente recurso carece de objeto; en consecuencia, dicho pedimento deviene infundado; que al formular un pedimento incidental, la parte recurrida tiene la carga de exponer de manera clara y precisa los fundamentos de su pretensión, lo que no ha ocurrido en la especie; razón por la cual procede desestimar el pedimento examinado, valiendo esto decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente decisión.

6) Por otra parte, en lo que respecta al medio de inadmisión fundamento en el artículo 10.1 de la Ley núm. 2-23, bajo el alegato de que la sentencia impugnada no se inscribe dentro de las materias allí previstas, dicho texto legal dispone: "Procedencia. El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

7) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que el recurso de casación de que se trata tiene por objeto una decisión que estatuyó sobre un recurso de apelación relativo a una demanda en cobro de pesos por concepto de alquileres vencidos, resiliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte. En consecuencia, se está en presencia de una sentencia dictada por un tribunal de segundo grado en última instancia, susceptible de casación conforme al artículo 10.3 de la referida ley, siempre que concurra el interés casacional exigido, razón por la cual procede desestimar el planteamiento incidental sustentado en ese motivo, lo que vale decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

8) Por otra parte, en lo que respecta al alegato relativo a la falta de acreditación del interés casacional, conviene precisar que, de conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

9) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

10) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

11) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

12) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

13) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

14) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

15) Si bien la parte recurrente, en su memorial de casación, desarrolla un apartado destinado al interés casacional en el que cita las sentencias núms. SCJ-PS-23-1548, del 23 de julio de 2023, [redacted]. 1352; SCJ-PS-23-2626, del 27 de noviembre de 2023, [redacted]. 1356 y SCJ-PS-24-2644, del 20 de diciembre de 2024, argumentando, a fin de justificar dicho interés, que la sentencia impugnada desconoció las pruebas aportadas y obvió que Farmacia Medicar GB[redacted]. alquiló el inmueble a terceros desde el 1 de octubre de 2020 hasta la fecha, sin que existiera resiliación del contrato con Indetenible, S.R.L., cobrando a todas las partes el alquiler como si se tratara de un solo contrato, lo cierto es que las decisiones citadas se limitan a abordar la noción, relevancia y vertientes del interés casacional, sin haber sido articuladas como precedentes de contraste frente a una doctrina jurisprudencial determinada, por lo que no resultan idóneas para acreditar un interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial.

16) En igual sentido, los planteamientos de la recurrente no satisfacen las exigencias del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, en tanto no precisan la modalidad de interés

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

casacional invocada ni articulan una argumentación dirigida a demostrar la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en dicha normativa, limitándose a exponer cuestiones relativas a la valoración de la prueba y a la alegada coexistencia de contratos de alquiler, sin vincular tales alegatos con una acreditación válida del interés casacional.

17) Por otra parte, la parte recurrente desarrolla un apartado titulado "violación al derecho de defensa y debido proceso; desnaturalización de los hechos con una consecuente aplicación tergiversada del derecho y de los hechos, así como a varias decisiones de esta Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional en lo que se refiere, sin que sea limitativo a lo referente al "non adimpleti contractus", en el cual expone extensamente que el arrendador habría permitido la ocupación del inmueble por terceros, alterando las condiciones contractuales, generando perturbaciones al goce pacífico del local y dando lugar a procesos paralelos, además de que cita en el desarrollo de su memorial, las siguientes decisiones, a saber:

a) SCJ, Salas Reunidas, núm. 16, 30 de octubre de 2013, [redacted]. 1235, que versa sobre una demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios.
b) SCJ, núm. 1, 3 de julio de 2013, [redacted]. 1232, sobre una demanda en resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios.

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

c) SCJ, Primera Sala, núm. 14, 8 de abril de 2015, [redacted]. 1265, acerca de una demanda en violación de contrato y reparación de daños y perjuicios

d) SCJ-PS-23-01038, 31 de mayo de 2023, [redacted]. 1350, relativa a una demanda en incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios.

e) Sentencia núm. 217, 29 de abril de 2009, [redacted]. 1183, sobre el principio *non adimpleti contractus*.

f) Sentencia núm. 104, 6 de febrero de 2002, [redacted]. 1093, tras la verificación en el boletín judicial de esa fecha se constata que ni el Pleno, las Salas Reunidas, ni ninguna de las tres Salas que componen esta corte de casación dictó una decisión con ese número.

g) Sentencia núm. 130, 24 de mayo de 2006, [redacted]. 1155, al verificar en el boletín judicial se comprueba que la decisión corresponde a la Segunda Sala.

h) TC/0075/13, del 9 de abril de 2023, sobre la falta de valoración de pruebas y la omisión de estatuir.

i) TC/0094/13, del 4 de junio de 2013, relativa a la debida motivación de las decisiones.

j) Resolución núm. 2374, del 12 de septiembre de 2011, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

k) Sentencia del 3 de mayo de 2013, de la Cámara Civil y comercial de la Suprema Corte de Justicia.

l) Sentencia núm. 13, Ter., Feb. 1999, [redacted]. 1999.

m) Sentencia núm. 9, Ter. Sept. 1999, [redacted]. 1066.

n) Sentencia núm. 39, Ter. Sept. 1999, [redacted]. 1066.

o) Sentencia núm. 591, 29 de marzo de 2017, que versa sobre la autoridad de la cosa juzgada.

p) SCJ, Salas Reunidas, núm. 49, 13 de mayo de 2015, relativa a la autoridad de la cosa juzgada.

q) SCJ-PS-23-0913, 31 de mayo de 2023, [redacted]. 1350, sobre levantamiento de embargo.

r) SCJ, Primera sala núm. 22, 27 de julio de 2018, [redacted]. 1292, sobre la autoridad de la cosa juzgada.

s) SCJ-SR-23-00031, 29 de mayo de 2023, [redacted]. 1350, relativa a una demanda en nulidad o resolución de acuerdo de sociedad, aporte en naturaleza y reparación de daños y perjuicios.

t) SCJ, 1ª. Sala, núm. 57, 19 de febrero de 2014, [redacted]. 1239, que versa sobre la obligación de resultados y el incumplimiento de la obligación.

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

u) SCJ, 1ª. Sala, núm. 45, 30 de octubre de 2013, [redacted]. 1235, que gira en torno al incumplimiento de una obligación de resultados.

v) SCJ, núm. 13, 11 de junio de 1986, [redacted]. 907, sobre la existencia de la falta y la relación de causa y efecto con el hecho.

w) Cas. Civ. núm. 6, 13 de octubre de 1999, [redacted]. 1067, que define el vicio de desnaturalización de los documentos.

x) Cas. Civ. núm. 46, 23 de septiembre de 2009, [redacted]. 1186, sobre la desnaturalización de los documentos.

18) Sin embargo, del examen de dichas decisiones se advierte que no guardan identidad fáctica ni jurídica con el litigio de que se trata, el cual versa sobre cobro de pesos por concepto de alquileres vencidos, resiliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte. En efecto, los precedentes citados se refieren, en su mayoría, a incumplimiento contractual, a la excepción *non adimpleti contractus*, a obligaciones derivadas de contratos sinalagmáticos, a la debida motivación de las decisiones y a la autoridad de la cosa juzgada, por lo que resultan ajenos a la controversia objeto del presente recurso.

19) Asimismo, tales citas no han sido incorporadas en el contexto de una adecuada justificación del interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial, sino

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

como sustento de los vicios denunciados, sin que la recurrente desarrolle una argumentación precisa y razonada que permita establecer de qué manera, en qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada habría desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida por esta Primera Sala. Del mismo modo, la invocación de decisiones emanadas del Tribunal Constitucional, así como de otras salas de esta Suprema Corte de Justicia, no resulta idónea para efectuar el contraste jurisprudencial requerido, al no tratarse de precedentes dictados por esta Primera Sala.

20) En ese orden, para acreditar válidamente el interés casacional cuando se invoque el desconocimiento de la jurisprudencia, resulta indispensable que se citen precedentes de contraste emanados de esta jurisdicción y que se articule una argumentación clara, precisa y razonada que evidencie la contradicción alegada, orientando dicho ejercicio a la demostración del interés casacional objetivo que se pretende hacer valer, exigencia que no ha sido cumplida en este caso.

21) Finalmente, la mera invocación de una supuesta vulneración de derechos fundamentales, en particular del derecho de defensa y del debido proceso, sin articular dicho alegato en función del interés casacional ni aportar elementos concretos que evidencien su efectiva transgresión, no resulta suficiente para

habilitar el acceso a esta vía extraordinaria. En efecto, la simple denuncia de tales violaciones, sustentada en alegatos relativos a la falta de valoración de pruebas y a la desnaturalización de los hechos, desprovista de una argumentación jurídicamente cualificada que ponga de manifiesto la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no satisface las exigencias del filtro casacional, cuya finalidad es preservar el carácter excepcional de este recurso y evitar su desnaturalización como una instancia ordinaria de revisión.

22) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En tal virtud, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede acoger el medio de inadmisión planteado y declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a la lealtad procesal

23) La parte recurrida en el ordinal tercero de las conclusiones vertidas en su memorial de defensa solicita que se condene solidariamente a la parte recurrente y

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

su abogado al pago de una multa equivalente a 10 salarios mínimos del más alto del sector privado vigente al momento de la decisión, así como a una indemnización de 50 salarios mínimos del sector privado. En sustento de dicha pretensión, la parte recurrida alega que el presente recurso de casación fue interpuesto de manera temeraria para dilatar el proceso.

24) La parte recurrente no depositó escrito justificativo en contestación al pedimento incidental formulado por la parte recurrida, conforme al artículo 22, párrafo I, de la Ley núm. 2-23, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 2061/2025, previamente descrito.

25) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: "El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo".

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

26) Conviene precisar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

27) En este caso, si bien es cierto que el presente recurso de casación deviene en inadmisible por falta de acreditación de interés casacional; en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, lo cual no se presume por la sola inadmisibilidad. En consecuencia, se rechaza la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

28) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en distintos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Indetenible, [redacted]., en contra de la sentencia civil núm. 037-2025-SSEN-00626, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 20 de junio de 2025, en funciones de alzada, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

SCJ-PS-26-0668
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00048 (2025-R0825718)
Partes: Indetenible, [redacted]. vs. Farmacia Medicar GBC, [redacted].
Materia: Cobro de pesos, resciliación de contrato de alquiler, desalojo, reparación de daños y perjuicios y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*